

RES. 1541/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2018-17-1-0007698, Ent. N° 2408/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 5/2018, convocada para la ampliación y reforma edilicia del Municipio de Salinas, Costa de Oro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 19/11/18 el Intendente dispuso adjudicar la presente licitación a la firma Inpaoc SA, por la suma de \$17.704.072;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 352/19 adoptada en Sesión de fecha 23/1/2019, cometió al Contador Delegado la intervención del gasto una vez imputado el mismo a rubro correspondiente con disponibilidad suficiente;

3) que la Contadora Delegada, con fecha 13/2/2019, observó el gasto, por no ajustarse a lo dispuesto en el art. 13 literal D de la Ordenanza N° 72 del Tribunal de Cuentas;

4) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 19/01585, de fecha 1/3/2019, mediante la cual el Intendente reitera el gasto observado, señalando que la Intendencia presupuestó el pago de los servicios de deuda del Contrato de Fideicomiso Financiero Canelones III, y en dicha instancia el Tribunal de Cuentas nada informó sobre que en el presupuesto se deberían haber considerado dentro de los programas y rubros de gastos los previstos a realizar con el financiamiento de dicho contrato, lo que implica que

mantenía el criterio de que en el Presupuesto Quinquenal solo debería presupuestarse el pago de los servicios de deuda correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto formulada por la Contadora Delegada de fecha 13/2/2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y a la Contadora Delegada actuante.

Im